



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-PP-05/2020.

RECURRENTE: C. FERNANDO HERRERA MORENO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. FERNANDO HERRERA MORENO, EN CONTRA DE *"EL IMPEDIMENTO POR PARTE DEL C. OSCAR DAMIÁN HERNÁNDEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, A EJERCER DE FORMA PLENA EL CARGO DE REGIDOR PROPIETARIO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO POR EL QUE FUI DESIGNADO"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES Y POR RECIBIDAS



DIVERSAS DOCUMENTALES... SE TURNA AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, **SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS Y DEL ESCRITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----

ATENTAMENTE


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintiuno de abril de dos mil veinte, doy cuenta con escrito que contiene un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano signado por el C. Fernando Herrera Moreno, quien se ostenta como Regidor Propietario del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora; de igual forma, se da cuenta con escrito signado por el C. Oscar Damián Hernández Morales, Secretario del referido Ayuntamiento. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

Visto para proveer sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.02-13), promovido por el C. Fernando Herrera Moreno, quien se ostenta como Regidor Propietario del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, en contra del C. Oscar Damián Hernández Morales, Secretario del Ayuntamiento en mención, mediante el cual impugna lo siguiente: *"El impedimento por parte del C. Oscar Damián Hernández Morales, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del municipio de Cananea, Sonora, a ejercer de forma plena el cargo de Regidor Propietario integrante del Cabildo del referido Ayuntamiento por el que fui designado"*; resulta procedente **admitir** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. Documental: copia simple del acuerdo CG199/2018, por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y dos ayuntamientos en el Estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho (ff.14-97), mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, en la siguiente dirección web: <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG199-2018.pdf>.

2. Documental: copia simple de relación de fórmulas de regidores de representación proporcional a integrar los ayuntamientos del Estado de Sonora, dirigida a la Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana, signada por el Licenciado Gilberto Gutiérrez Sánchez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora. (f.98-105)

3. Documental: copia simple de impresión de correo electrónico recibido y archivos adjuntos, desde la cuenta electrónica minerva.pardo@cananea.gob.mx a nombre de la C. Minerva Pardo, de fecha seis de marzo de dos mil veinte. (f.106).

4. Documental: copia simple de citación para los integrantes del Ayuntamiento, con el objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, de fecha seis de marzo del dos mil veinte, dirigida al C. Fernando Herrera Moreno, asimismo adjunta diversos anexos, entre ellos el acuerdo 223 de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte; los lineamientos para la elaboración de manuales de procedimientos de la administración pública municipal, de fecha marzo de dos mil veinte; y reglamento de mejora regulatoria para el municipio de Cananea, Sonora. (ff.107-143 y 144-146).

Por otro lado, visto el escrito signado por el C. Oscar Damián Hernández Morales, Secretario del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, (f.151-160), téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se admiten las documentales que acompañan dicho Informe Circunstanciado, consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por el C. Fernando Herrera Moreno; asimismo, se tienen por recibidas las siguientes documentales:

- 1. Documental pública:** copia certificada del nombramiento al cargo o puesto de Secretario del Ayuntamiento del C. Oscar Damián Hernández Morales, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por el C. Eduardo Quiroga Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal de Cananea, Sonora. (ff.161-163)
- 2. Documental pública:** copia certificada del acta de registro de correos electrónicos, que corresponden a los Regidores del H. Ayuntamiento, para el efecto de notificar las citaciones a sesiones de cabildo. (f. 164)
- 3. Documental pública:** copia certificada del correo electrónico de fecha seis de marzo de dos mil veinte, que contiene citación al Ciudadano Regidor Licenciado Fernando Herrera Moreno, a fin de

comparecer a sesión de cabildo con fecha diez del mismo mes y año. (f. 165)

4. **Documental pública:** copia certificada de correo electrónico emitido por minerva.pardo@cananea.gob.mx al correo del C. Regidor Licenciado Fernando Herrera Moreno. (f.172)
5. **Documental pública:** copias certificadas de actas de asambleas de cabildo celebradas por el H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, de donde se advierte la comparecencia del C. Regidor Licenciado Fernando Herrera Moreno. (ff.168-171).

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.


Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

002

2020 MAR 9 FN 2:40


RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA



Hermosillo, Sonora, a la fecha de su presentación.

Asunto. Se presenta demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Promovente. C. Fernando Herrera Moreno en mi carácter de Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Cananea, Sonora.

Acto reclamado. El impedimento a ejercer el cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, al que fui designado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante Acuerdo CG199/2018 de fecha 31 de julio de 2018.

Autoridad responsable. El C. Oscar Damián Hernández Morales, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, respectivamente.

**H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA.
PRESENTE. -**

C. FERNANDO HERRERA MORENO, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, en mi carácter de Regidor Propietario del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, lo cual acredito con copia simple del acuerdo CG199/2018 de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho en el que consta la asignación de Regidores de Representación Proporcional al Ayuntamiento de Cananea, Sonora, así como con copia simple de la comunicación dirigida a la Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por parte del entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el que le hizo saber sobre la decisión del partido, de designarme como Regidor Propietario

RECIBI ORIGINAL DE JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, SIGNADO POR EL LIC. FERNANDO HERRERA MORENO EN SU CARÁCTER DE REGIDOR PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, CONSTANTE DE 12 FOJAS Y CON LOS SIGUIENTES ANEXOS:

- 1.-COPIA SIMPLE DE ACUERDO CG199/2018
- 2.-LEGAJO QUE CONTIENE COPIA SIMPLE DE RELACION DE FORMULAS DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.
- 3.-COPIA SIMPLE DE CAPTURA DE PANTALLA DE CORREO ELECTRONICO minerva.pardo@cananea.gob.mx, DE FECHA 06 DE MARZO 2020.
- 4.-COPIA SIMPLE DE ESCRITO DE FECHA 06 DE MARZO 2020, SIGNADO POR EL LIC. OSCAR DAMIAN HERNANDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA.
- 5.-COPIA SIMPLE DE ACUERDO 223, SIGNADO POR LA DIPUTADA MARIA MAGDALENA URIBE PEÑA.
- 6.-LEGAJO QUE CONTIENE COPIA SIMPLE DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DE MANUELAES DE PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.
- 7.-COPIA SIMPLE DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.
- 8.-COPIA SIMPLE DE CITACION PARA LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTOS, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA SESION ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA.



ABEL LOPEZ

OFICIAL DE PARTES

electo por la vía de la Representación Plurinominal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones a mi nombre, el ubicado en **avenida Juárez número 58-B, colonia Centro, esta ciudad de Cananea, Sonora;** y autorizando para tal efecto al C. Licenciado en Derecho **José Alejandro López Rosete**, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 41 base VI y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 1, 2 y 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y los artículos 1, 3, 306, 324, 326, 327, 361 y 362 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo a promover demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra del impedimento de ejercer plenamente el cargo de Regidor Propietario e integrante del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, por el que fui designado para el periodo 2018-2021 lo cual transgrede mi derecho político electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio en forma plena y completa el cargo por el que fui designado.



I.- HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR. Ha quedado asentado en el proemio de la presente demanda.

II.- SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR. Han quedado cubiertos en el proemio de la presente demanda de juicio.

III.- ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE. Al efecto, adjunto a la presente demanda, copia simple del del acuerdo CG199/2018 de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho en el que consta la asignación de Regidores de Representación Proporcional al Ayuntamiento de Cananea, Sonora, así como con copia simple de la comunicación dirigida a la Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por parte del entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario

SIN TEXTO



Institucional, en el que le hizo saber sobre la decisión del partido, de designarme como Regidor Propietario electo por la vía de la Representación Plurinominal.

IV y V.- ACTO, ACUERDO, OMISIÓN O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE. El impedimento por parte del C. Oscar Damián Hernández Morales, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del municipio de Cananea, Sonora, a ejercer de forma plena el cargo de Regidor Propietario integrante del Cabildo del referido Ayuntamiento por el que fui designado.

VI.- HACER MENCIÓN DEL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN, A JUICIO DEL PROMOVENTE, SEA EL TERCERO INTERESADO.- A juicio del suscrito, no existen terceros interesados, por tratarse de un derecho político-electoral personalísimo.



VII.- MENCIÓN SUCINTA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, ACUERDO, OMISIÓN O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.- Se harán en los capítulos respectivos del presente escrito.

VIII.- OFRECIMIENTO Y APORTACIÓN DE PRUEBAS. Se hará en el capítulo respectivo del presente escrito.

IX.- ESPECIFICAR LOS PUNTOS PETITORIOS.- Se harán en el capítulo respectivo del presente escrito.

X.- LA FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL DEL PROMOVENTE. La firma autógrafa se encuentra estampada de mi puño y letra en la parte final de la presente demanda.

HECHOS

SIN TEXTO



1.- Con fecha 31 de julio de 2018, mediante acuerdo CG199/2018 de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resolvió sobre la designación de Regidores de Representación Proporcional del proceso electoral 2018-2021, en el que consta la asignación de Regidores de Representación Proporcional al Ayuntamiento de Cananea, Sonora.

De igual forma, con fecha 07 de agosto de 2018 el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana recibió comunicación por parte del entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el que le hizo saber a la Presidenta de dicho Instituto sobre la decisión del partido, de designarme como Regidor Propietario electo por la vía de la Representación Plurinominal.



2.- Tal y como así lo dispone la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, el Ayuntamiento está integrado -- entre otras autoridades -- por Regidores que además son considerados representantes populares, forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal; y que tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas sólo podrán ejercerse como cuerpo colegiado en comisiones.

3.- Entre las facultades y atribuciones que como Regidor la mencionada legislación, se encuentra la de asistir a las sesiones del Ayuntamiento a las que sean citados legalmente con el objeto de Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten.

4.- Es el caso de que, con fecha seis de marzo de dos mil veinte, según así consta en un correo enviado por parte de la C. Minerva Pardo desde la cuenta electrónica minerva.pardo@cananea.gob.mx se me pretendió citar a sesión de cabildo a desahogarse el día 10 de marzo de dos mil veinte a las dieciocho horas.

SIN TEXTO



En el referido correo electrónico, se adjuntó el oficio de citación en el que se describe el orden del día que consta de 15 puntos; unos Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de la Administración Pública Municipal; el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Cananea, Sonora; así como el Acuerdo número 233 del Congreso del Estado de Sonora, por el que se exhorta a las autoridades municipales para que en el uso de sus facultades y atribuciones fortalezcan la recaudación fiscal en el presente año.

5.- Así las cosas, y toda vez que, la citación que se llevó a cabo para hacerme sabedor de la sesión de cabildo que se habrá de celebrar el día 10 del presente mes y año, no se llevó a cabo conforme a lo que dispone la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tal circunstancia impide al suscrito a ejercer en forma plena mi cargo como Regidor Propietario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, pues se me deja en estado de indefensión, primero porque el acto propio de citación no se ajustó al procedimiento legal, y adicionalmente porque no me fueron proporcionados todos los documentos necesarios para estar en posibilidad de analizar, debatir, discutir y en su caso votar los asuntos del orden del día.

PRECEPTOS JURÍDICOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.- El artículo 35, fracción II y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; artículo 6, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; y 50, 51, 52, 61, 65 fracciones I y VII, 67, 69 y 89 fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

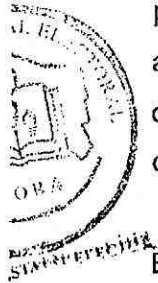
AGRAVIOS

SIN TEXTO



ÚNICO.- Lo constituye la flagrante violación, por parte de la Responsable a mi derecho de votar y de ser votado, en sus vertiente de ejercicio pleno del cargo de Regidor Propietario por el que fui designado, y consecuentemente mi derecho humano y constitucional a ser partícipe de los asuntos públicos de mi país, al violentarse con la indebida e ilegal citación mi derecho a participar en la sesión de cabildo de diez marzo, y pedir, por tanto, se me permitiera ejercer mi voto.

Es importante establecer que el derecho a ser votado e integrar una autoridad electa popularmente, ha sido interpretado por la honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en un sentido amplio, ya que dicho derecho implica no solo ser designado como autoridades electas por voto popular, sino también el integrar y ser parte como órgano del mismo, así como el de poder ejercer el cargo, el derecho a permanecer en él y el de desempeñar las funciones que le corresponden, y en general, a ejercer los derechos inherentes a su cargo.



En el caso particular, el impedimento que se denuncia, transgrede desde la perspectiva de que los derechos políticos, y en especial el derecho al ejercicio del cargo es uno de los pilares de todo Estado constitucional y democrático de Derecho, ya que propician la participación del pueblo en la vida democrática al permitir intervenir a la ciudadanía en los asuntos públicos del país a través de la toma de decisiones como autoridades.

Por tanto, el reclamo de la violación que en esta vía hago, forma parte de la tutela del derecho político electoral de ser votado en la vertiente de desempeño al cargo, porque se alega una omisión de una autoridad que lo limita o priva de las atribuciones conferidas en la ley al suscrito como integrante del Ayuntamiento.

La Constitución Federal en el artículo 115, primer párrafo, fracción I, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo, que la competencia que otorga al

SIN TEXTO



gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Por su parte, la Constitución local de Sonora, en su artículo 130 establece que los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente municipal, un síndico y los regidores que sean designados por sufragio y que todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

Por otro lado, como ya lo expuse, la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, en su artículo 67 señala que los regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal, mientras que el diverso artículo 68, fracción II, de ese ordenamiento estipula que son obligaciones de los regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento.



Ahora bien, no debe dejarse de lado que el derecho político-electoral que por esta vía se reclama, es además reconocido por los instrumentos internacionales, como ya se vio en los preceptos convencionales citados en los antecedentes y hechos de esta demanda, un derecho humano, de manera tal que debe partirse del hecho de que todos los ciudadanos de los Estados parte gozan de derechos y oportunidades de carácter político, entre el que se encuentra el de ser designado como autoridad electa popularmente, y derivado de ello a ejercer en forma plena y completa el cargo por el que se designó, sobre todo cuando tal derecho implica además el acceso con el que cuenta el ciudadano para intervenir, como autoridad competente, y participar en la toma de decisiones y funciones públicas de su país.

En ese sentido, el derecho político-electoral transgredido por el Secretario del Ayuntamiento C. Oscar Damián Hernández Morales impacta, desde luego, en el ejercicio de mi cargo que deja sin sustancia el derecho a ser votado, a partir de las atribuciones que como representante popular se me ha conferido.

SIN TEXTO



Lo anterior, porque el referido funcionario municipal estaba obligado a respetar y aplicar debidamente la normatividad aplicable en materia de citación a sesiones de cabildo.

Así, tal y como ya lo he referido en los antecedentes de esta demanda, el artículo 52 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal es claro al establecer que la citación a que se refiere el diverso 51 de la misma legislación, es decir, para las sesiones de cabildo, deberá efectuarla el Secretario del Ayuntamiento. Dicha citación puede ser por escrito, de carácter personal, en el domicilio del integrante del Ayuntamiento o por correo electrónico, el cual deberá ser proporcionado por los integrantes del Ayuntamiento.



No obstante lo anterior, como lo he referido en los antecedentes de la demanda que nos ocupa, con fecha seis del presente mes y año, recibí un correo electrónico a las cuentas personales que proporcioné para tal efecto, ferherrer13@hotmail.com y ferhmoreno79@gmail.com una comunicación de una diversa cuenta a nombre de la C. Minerva Pardo minerva.pardo@cananea.gob.mx en la que se me pretendió citar a sesión ordinaria de cabildo a celebrarse el próximo 10 del presente mes y año, y en el que se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Oficio de citación en el que se describe el orden del día que consta de 15 puntos;
2. Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de la Administración Pública Municipal;
3. Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Cananea, Sonora; y,

SIN TEXTO



4. Acuerdo número 233 del Congreso del Estado de Sonora, por el que se exhorta a las autoridades municipales para que en el uso de sus facultades y atribuciones fortalezcan la recaudación fiscal en el presente año.

Como lo podrá advertir este Tribunal, la citación pretendida por el Ayuntamiento de Cananea, Sonora, no se ajusta a lo expresamente regulado por la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en primero lugar, porque es clara y contundente en establecer que la citación, si bien puede ser por vía electrónica, ésta debe ser suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, es decir que el correo electrónico recibido debió ser la cuenta oficial del C. Oscar Damián Hernández Morales y no de la C. Minerva Pardo quien con independencia de que sea funcionaria municipal, no se encuentra facultada legalmente para llevar a cabo un acto de notificación como el que el numeral 52 de la Ley aplicable refiere, de manera que la actuación de la referida funcionaria y la omisión de quien legalmente estaba obligado a citarme, transgrede el orden normativo y consecuentemente se violó el debido proceso legal, lo cual vicia el procedimiento de desahogo de sesión de cabildo al no haberseme citado conforme a lo dispuesto por la ley.



Por si lo anterior no fuera suficiente, es importante anotar también que a pesar de que de acuerdo al oficio de citación enviado se contenían en el orden del día asuntos de suma relevancia como el informe mensual del estado de la administración, la venta de 6 lotes de terreno propiedad del Ayuntamiento, la revocación del título de concesión, autorización para la afectación de la cuenta de resultado de ejercicio anteriores al periodo fiscal 2019, así como la suscripción de un convenio entre el Municipio y el Gobierno del Estado en materia de entero y devolución de impuestos; sin que se hayan adjuntados documentos necesarios para estar en posibilidad de conocer todos los antecedentes y demás datos requeridos para estar informado y poder analizar, discutir y debatir los referidos puntos del orden del día, y al no haberlo hecho así, se me dejó en estado de indefensión y consecuentemente se transgredió también en mi perjuicio los diversos 68 fracción II y 70 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, es decir que se me impidió con tal

SIN TEXTO



omisión, analizar, deliberar y en su caso votar los asuntos del orden del día propuestos para la sesión.

No resulta óbice a lo anterior y en nada debe alterar el sentido del fallo protector que se solicita, el que hecho de que con fecha 06 de marzo del presente año, se haya pretendido notificar en forma personal en el domicilio ubicado en avenida Obregón y calle 15 de la Colonia Burócrata de la ciudad de Cananea, Sonora, en principio porque tal domicilio no es el domicilio legal ni convencional del suscrito, ni lo he autorizado para que en ese lugar se lleven a cabo notificaciones al suscrito, además de que, independientemente en tal notificación tampoco se dejaron adjuntos los documentos a los que me referí en párrafos anteriores y que me resultan de suma importancia para estar en posibilidad de analizar, discutir, debatir y en su momento votar en la sesión, lo que desde luego constituye un impedimento u obstáculo para el ejercicio del cargo.



Semejantes consideraciones plasmó el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral en la sentencia cumplimentadora de siete de octubre de dos mil diecinueve, dentro de las constancias que integran el expediente identificado con el número JDC-SP-12/2019, en la que fueron revocados diversos acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, lo que se hace valer en vía de hecho notorio.

Así, como consecuencia de lo anterior, es dable concluir que en el caso concreto, el Secretario del Ayuntamiento generó, primero al no haber llevado a cabo el mismo la notificación al suscrito, y en segundo término, al no haber hecho entrega al suscrito de los documentos necesarios para estar en posibilidad de analizar, discutir y eventualmente votar los asuntos enlistados en el orden del día, generó un obstáculo para el ejercicio del cargo del suscrito, y bajo esa lógica, solicito a este Tribunal repare la violación del derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio pleno del cargo, ordenando dejar sin efectos las notificaciones señaladas en esta demanda e instruya al Secretario del Ayuntamiento para que, con estricto apego a la normatividad que aplica, cite al suscrito a sesión ordinaria y haga

SIN TEXTO



entrega de los documentos necesarios para el desahogo del orden del día que se proponga.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del acuerdo CG199/2018 de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho en el que consta la asignación de Regidores de Representación Proporcional al Ayuntamiento de Cananea, Sonora, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, en la siguiente dirección web: <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG199-2018.pdf>



II.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de la comunicación dirigida a la Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por parte del entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el que le hizo saber sobre la decisión del partido, de designarme como Regidor Propietario electo por la vía de la Representación Plurinominal.

Con las anteriores probanzas, acredito mi personalidad e interés jurídico para accionar por esta vía.

III.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en impresión del correo electrónico recibido y archivos adjuntos, desde la cuenta electrónica minerva.pardo@cananea.gob.mx a nombre de la C. Minerva Pardo, en la que consta que se me pretendió citar a sesión ordinaria para el día 10 de marzo de 2020 desde una cuenta no oficial del Secretario del Ayuntamiento y sin los documentos necesarios para analizar, discutir y en su caso votar los asuntos del orden del día.

IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en notificación personal de la sesión ordinaria citada para el día 10 de marzo de 2020 practicada en un domicilio que no es el legal ni convencional del suscrito y del cual nunca he

SIN TEXTO



autorizado, y en cuyo documento tampoco consta que se hayan entregado los anexos en documentos necesarios para analizar, discutir y en su caso votar los asuntos del orden del día.

Probanzas con las que acredito la indebida citación a la sesión ordinaria por parte del Secretario del Ayuntamiento.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Tenerme por presente en los términos del presente escrito, interponiendo demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de Ciudadano.



SEGUNDO. Se me tenga por ofrecidos y admitidos a fin de que sean valorados los medios de prueba a que me refiero en el presente escrito, así como por autorizados a los profesionistas señalados en el proemio de esta demanda, así como el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Una vez substanciado el presente juicio, se resuelva declarar procedente el agravio y las violaciones expresadas, para estar en aptitud de ejercer mi derecho político electoral que denuncié como violado.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. FERNANDO HERRERA MORENO

